

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se adoptan medidas transitorias con respecto al abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, y el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, la Ley 191 de 1995 en su artículo 1 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en dichos municipios, determinando que estos están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, corresponde al Ministerio de Minas y Energía a partir del 1 de marzo de 2012, ejercer la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera, con producto nacional o importado del país vecino, quien podrá ceder o contratar, total o parcialmente con los distribuidores mayoristas y terceros, la importación, transporte, almacenamiento, distribución o venta de los combustibles.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el numeral 32 al artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de *"[a]delantar las gestiones necesarias para dar continuidad al abastecimiento de hidrocarburos y combustibles, incluyendo gas natural, combustibles derivados y biocombustibles"*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.19 del Decreto 1073 del 2015 dispuso que este Ministerio podrá señalar medidas para la asignación o reasignación de volúmenes máximos con miras a garantizar el abastecimiento de combustibles, generar medidas de control a la distribución y corregir fenómenos derivados de problemas de connotación social en las regiones fronterizas.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adoptan medidas transitorias de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño”

Que el 16 de diciembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0884 mediante “(...) la cual se actualiza la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía”, con base en la cual la Dirección de Hidrocarburos expidió las resoluciones estableciendo los volúmenes de combustibles para cada municipio reconocido como zona de frontera y la asignación correspondiente a cada estación de servicio ubicada dentro de esas jurisdicciones.

Que desde el 2018, la Vicepresidencia de la República, en conjunto con el Alto Consejero Presidencial para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, han señalado la necesidad de reforzar los controles establecidos respecto de la distribución de los volúmenes máximos de combustible asignados a los municipios del pacífico nariñense, a fin de evitar su destinación como precursor en la producción de base de coca.

Que, mediante la Resolución 4 0446 del 3 de mayo de 2018, el Ministerio de Minas y Energía estableció controles para la distribución de los combustibles en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payan, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuande) y Tumaco del departamento de Nariño. La medida consistió en entregar determinados volúmenes máximos asignados a las estaciones de servicio ubicadas en los municipios mencionados, en unos tiempos determinados, al cabo de los cuales se entregaban los volúmenes restantes.

Que, de acuerdo con el estudio de *Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2019* en Colombia, presentado por la Oficina de la Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, si bien se ha venido reduciendo el área de cultivos de coca en la región del pacífico nariñense, el total de cultivos continúa siendo muy alto, convirtiéndolo en una de las regiones más afectadas con 36.963 hectáreas, es decir, casi una cuarta parte del total de cultivos de coca en el país. Tal como lo señala el informe, estos cultivos de coca en el Departamento se encuentra ubicados principalmente en el pacífico.

Que, por lo anterior, se evidencia la necesidad de dar continuidad a las estrategias y lineamientos aplicables en la asignación de volúmenes para hacer frente a los fenómenos sociales de los municipios del pacífico nariñense y orientar el beneficio de la política en materia tributaria a los habitantes objeto de la misma, incluyendo ajustes relacionados a la actualización de los comportamientos de consumo en estos municipios como a continuación se señala.

Que, además, mediante concepto técnico con radicado 1-2021-012685 del 1 de julio de 2021, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía informó a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica que hizo una revisión en el Sistema de Información de Combustibles, SICOM, de las dinámicas de consumo de combustibles en los municipios mencionados anteriormente, evidenciando una variación en el comportamiento de los volúmenes asignados en cada mes, en tanto el promedio de consumo al día 15 de los meses de octubre de 2020 a abril de 2021, es de 1.474.788 galones, mientras que el volumen registrado entre enero a septiembre de 2020 fue de 1.201.922 galones, es decir, un aumento del 22% del promedio de consumo, lo cual evidencia la necesidad de que dichos municipios cuenten con un mayor volumen asignado durante los primeros quince días del mes, con lo cual, las medidas adoptadas en la Resolución 4 0446 de 2018 no resultan consecuentes con las dinámicas señaladas. Lo anterior, sin dejar de cumplir con los lineamientos de la Vicepresidencia de la República y el Alto Consejero Presidencial para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, mencionados en el párrafo anterior.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan medidas transitorias de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño"

Que adicionalmente, en el referido concepto la Dirección de Hidrocarburos concluyó que es necesario adoptar medidas transitorias de distribución de combustibles en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuande) y Tumaco del departamento de Nariño, consistentes principalmente en modificar la segmentación de entrega de los combustibles a las estaciones de servicio, de acuerdo con los volúmenes asignados con base en la metodología contenida en la Resolución 40884 del 16 de diciembre de 2019.

Que la necesidad referida fue, a su vez, manifestada por los líderes de la región, así como por la ciudadanía en general, en el marco de las conversaciones sostenidas con este Ministerio durante mayo y junio de 2021 con ocasión del Paro Nacional. En efecto, se planteó la necesidad de actualizar en el menor tiempo posible la Resolución 40446 de 2018 a las condiciones actuales del comportamiento de consumo de combustibles, sin dejar de lado los controles establecidos para evitar la destinación ilícita de los mismos.

Que por las razones expuestas, se requiere adoptar medidas transitorias que garanticen la continuidad, confiabilidad y seguridad en el abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, biocombustibles y sus mezclas en esta región. En particular, la prestación de este servicio está en riesgo porque las medidas vigentes no contemplan las dinámicas de consumo actuales; y de esta circunstancia se puede derivar la intermitencia o la interrupción del abastecimiento de combustibles líquidos en el pacífico nariñense.

Que en sentencia C-796 de 2014, la Corte Constitucional explicó que "*En efecto, el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros, y por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales tales como la vida y la salud.*"

Que los literales a) y b) del artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, compilado en el Decreto 1074 de 2015, establecen que, cuando el acto tenga origen en hechos imprevisibles y/o irresistibles a partir de los cuales resulte necesario adoptar una medida transitoria con el fin de preservar la estabilidad de la economía o de un sector, o garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario, no se requerirá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre dicho proyecto de regulación.

Que, como se requiere la adopción de medidas urgentes y transitorias el presente acto administrativo no debe informarse a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre los días [...] y [...] de [...] de 2021, y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Entregar el volumen máximo de combustibles con beneficios tributarios a las estaciones de servicio que se encuentren ubicadas en los municipios de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuande) y San Andrés de Tumaco del departamento de Nariño, de la siguiente manera:

Continuación de la Resolución “Por la cual se adoptan medidas transitorias de abastecimiento de combustibles para algunos municipios del departamento de Nariño”

A aquellas estaciones de servicio que tengan un volumen máximo asignado menor o igual a 7.000 galones/mes, a partir del primer día de cada mes, el 100% de dicho volumen.

A aquellas estaciones de servicio que tengan un volumen máximo asignado mayor a 7.000 galones/mes, a partir del primer día de cada mes, el 60% de dicho volumen y el 40% restante a partir del día 15 de cada mes.

Artículo 2. Las estaciones de servicio ubicadas en los municipios mencionados anteriormente que quieran realizar despachos a precio nacional, deberán presentar previamente ante la Dirección de Hidrocarburos un documento en el cual declaren que esos volúmenes son requeridos para satisfacer su demanda de combustibles.

Artículo 3. La Dirección de Hidrocarburos analizará el comportamiento de consumo durante la vigencia de la presente resolución y aportará los insumos técnicos que correspondan, con el fin de garantizar la adecuada toma de decisiones del Ministerio de Minas y Energía en relación con el abastecimiento de combustibles líquidos.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos comuníquese la presente resolución al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para que se actualice la información respectiva, así como a los alcaldes de Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara (Iscuande) y San Andrés de Tumaco del departamento de Nariño.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se expida la resolución por medio de la cual se actualiza la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuestos nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía, lo primero que ocurra.

Artículo 6. Publíquese el contenido de esta Resolución en el Diario Oficial y en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Camilo Murcia Adárraga / Carlos Javier Leguizamo J. / Valeria Rodríguez Martínez
Revisó: Yolanda Patiño Chacón / Nathalia Angulo Álvarez / Luisa Fernanda García Vanegas / José Manuel Moreno C. / D.H
Paola Galeano Echeverri / OAJ
Aprobó: Diego Mesa Puyo